

RESOLUCION 061
(30 de Diciembre de 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA EL DIA FERIADO 01 DE ENERO
2022 EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE
PIEDRECUESTA”**

**LA GERENTE GENERAL DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE
PIEDRECUESTA**

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto 018 del 25 de enero de 2006 “Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA”, expedido por la Gobernación de Santander, y el Decreto 0209 del 24 de marzo de 2020 “Por el cual se nombra un Gerente de la ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA”, expedido igualmente por la Gobernación de Santander y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que *“la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley (..)”*.
2. Que, de acuerdo a lo establecido en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, *“La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”*, es por ello que se hace necesaria la contratación de bienes y servicios, tendientes a la protección de dicho Derecho.
3. Que el día primero (01) de enero de 2022, es un día feriado no hábil, pero en virtud del Artículo 1 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se *“constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos”*.
4. Que la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención, creada mediante el Decreto 0018 del 25 de enero de 2006, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993.
5. Que según el Artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado *“será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud”*, cuyo fin es desarrollar y desplegar actividades propias de su naturaleza y misión, así como las causas y razones que dieron origen a la misma y para ello se requiere de la contratación de bienes y servicios



dirigidos a fortalecerla a través de acciones de cumplimiento, planificación, control y aseguramiento del principio de transparencia como política institucional, de manera que sus actos beneficien el interés colectivo.

6. Que la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, se encuentra ubicada en el Municipio de Piedecuesta, Santander, ofertando dentro de su cobertura los servicios de primer nivel o de atención primaria, que incluye la prestación de servicio asistencial básico en salud y atención a la población pobre no asegurada.
7. Que, mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.
8. Que en relación con lo anterior y teniendo en cuenta el principio de anualidad financiera, todos los contratos deben ser liquidados a más tardar el 31 de Diciembre de cada anualidad, por lo que se requiere celebrar los contratos necesarios que garanticen la continuidad y permanencia de la prestación de los de los servicios de salud de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, desde el primer día calendario del año 2022, es decir el día (01) primero de enero, por lo tanto se habilitara para efectos contractuales y administrativos esta fecha.
9. En consideración de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: HABILITAR el día primero (01) de enero de 2022, para todos los efectos administrativos y contractuales, que se requieran surtir en aras de garantizar la prestación y continuidad del servicio de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige solo para el día 01 de enero de 2022.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución será publicada en la página web de la entidad.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA PATRICIA FIGUEREDO MACIAS
Gerente ESE HLP

Apoyó: Viví Soto Ramirez - Asesor control interno ESE HLP

Revisó: David Julián Garcés Camacho - Asesor Jurídico ESE HLP

